



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

3 DE FEBRERO DE 1990

4945

No. 1220

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: IXTACOMITAN.  
MPIO.: CENTRO.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 158/19/889. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "IXTACOMITAN" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6006 de fecha 8 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 27 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de agosto de 1989.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y

sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, es improcedente reconocer derechos agrarios al C. Pedro Rivera Bautista, en base al artículo 85 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se le pretende reconocer con una superficie 1-00-00 Has., siendo incongruente con la inspección ocular ya que la totalidad de ejidatarios vigentes fueron dotados con una superficie de 6-00-00-Has., por lo que se desprende que lo solicitado por la Asamblea General, proviene de una división ejidal, por lo tanto se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en tiempo y forma. Y que siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "IXTACOMITAN" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Cayetano Castro, 2.- Ramón Martínez Correa, 3.- Isidro Guzmán Vidal, y 4.- Fausto Villegas E. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Cruz Pérez y 2.- Margarita Castro. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 5052226, 2.- 2745851, 3.- 2745860, y 4.- 2745864.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "IXTACOMITAN" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuela Chico Pérez, 2.- Ángel Martínez Carrera, 3.- José Antonio Vidal Guzmán y 4.- Faustino Guzmán Villegas. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "IXTACOMITAN" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial

de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, de Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Prof. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1357

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: AMESTOY Y HUCUAPA.

MPIO.: CUNDUACAN.

EDO.: TABASCO.

#### ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 451/13/889. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "AMESTOY Y HUACAPA" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 6923 de fecha 5 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 19 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de octubre de 1989 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos;

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de julio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción I, II, y 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "AMESTOY Y HUACAPA" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Lenín Martínez Murillo, 2.- Julio A. Taracena Sastré, y 3.- Salvador Morales Martínez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 2746191, 2.- 2746193, y 3.- 2746211.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "AMESTOY Y HUACAPA" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Lenín Murillo Martínez, 2.- Julio Alberto Taracena Sastré y 3.- Antonio de Dios Ramos.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "AMESTOY Y HUACAPA" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO

Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1359

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: MANTILLA.  
MPIO.: CUNDUCAN.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 409/13/989. Relativo al Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MANTILLA" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6273 de fecha 15 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara el Reconocimiento de Derechos Agrarios a los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por venir usufructuando las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de julio de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 26 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el primer punto resolutivo de esta Resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de reconocimiento se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir ocupando vacantes declaradas en Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 14 de Abril de 1987, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de julio del mismo año, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "MANTILLA" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. Rumualdo Hernández Hernández, 2.- Víctor Murillo Acopa, 3.- Gudelia Hernández González, 4.- Cidonio Murillo López, y 5.- Carmela López Madrigal. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución relativa al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MANTILLA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO

Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1358

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: SAN MATEO LAS PIEDRAS.  
MPIO.: CUNDUACAN.  
EDO.: TABASCO.

## ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 177/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MATEOS LAS PIEDRAS" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4776 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 3 de mayo de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 11 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de octubre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos;

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de mayo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los infor-

mes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; Y que siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedentes privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SAN MATEOS LAS PIEDRAS" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Encarnación Osorio Bolaina, 2.- José de la Luz Gaspar Suárez, 3.- Matilde García Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se los expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 3216994, 2.- 3216998, y 3.- 3217002.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "SAN MATEOS LAS PIEDRAS" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Fernando Osorio Morales, 2.- Carmita Oliva Aguilar, 3.- Vicente Miranda García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 12 de marzo de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 27 de noviembre del mismo año, al C. 1.- Joaquín Suárez Oliva. Consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "SAN MATEOS LAS PIEDRAS" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Estado Tabasco, a los 20 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1221

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ

MPIO.: CARDENAS

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 125/13-989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 2870 de fecha 15 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 13 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Y se reconocen derechos por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de marzo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los demás medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 de la citada ley, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de enero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: es improcedente reconocer derechos agrarios a 67 campesinos que según la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de enero de 1989, vienen usufructuando terrenos ejidales por no existir declaratoria de vacantes en anteriores resoluciones, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos, para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción III, 85, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Ignacio Gutiérrez Gómez" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Silverio León, 2.- Gabriel Martínez Torres, 3.- Estanislao Rodríguez, 4.- Leopoldo Rodríguez, 5.- Angel de la Cruz, 6.- Celerino Rodríguez, 7.- María de la Cruz Alor, 8.- Luis de la Cruz Martínez, 9.- Quirina González Reyes, 10.- Ignacio Leyva Hernández, 11.- Esdra Cruz Gómez, 12.- Manolo Montiel Torres, 13.- Evangelino Santos Burelo, 14.- Nemeicio Rodríguez Alor, 15.- Leova de la Rosa, 16.- Aquilino de la Cruz Ovando y 17.- Jaime Inelán Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- Julia Córdova M. 2.- Miguel A. León, 3.- Gloria Martínez, 4.- María Torres, 5.- Felipe Martínez, 6.- Piedad Martínez, 7.- Máximo Rodríguez R. 8.- Amelia Rodríguez, 9.- Eduardo Irineo Rodríguez, 10.- Juliana Torres, 11.- Sebastian Rodríguez, 12.- Lázaro de la Cruz, 13.- María Reyes Martínez, 14.- Bartolondina de la Cruz y 15.- Lorenza de la Cruz, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1.- 908645, 2.- 9086663, 908652, 4.- 908674, 5.- 908700, 6.- 908738, 7.- 2557396, 8.- 2557403, 9.- 2557404, 10.- 2557407, 11.- 2557411, 12.- 2557414, 13.- 2557418, 14.- 2557433, 15.- 2557434, 16.- 3216582, y 17.- 3216689.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Vicente Sosa Acosta, 2.- María Torres Martínez, 3.- Paulino Ramos, 4.- Lilia del C. Alejandro Z. 5.- Benito Flores Aguilar, 6.- Fausto de la Fuente Arellano, 7.- Marcos Pereyra Alor, 8.- Zoila Paz Alejandro C. 9.- Carmen Torres González, 10.- Salvador López Galmiche, 11.- Pedro Martínez Torres, 12.- Marcelo Montiel Torres, 13.- Alberto Montejo Gerónimo, 14.- Nemeicio Ramírez Alor, 15.- Carmela Hernández Rodríguez, 16.- Ma. Jiménez Ramírez y 17.- Alejandro Juárez Rodríguez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ" del municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, a los CC. 1.- Aura Luna Morales, 2.- Manuel María Puyg, 3.- Williams Wilson Santos, 4.- Agustín de la Cruz Jiménez, 5.- José Santana Alejandro Lara, 6.- Pablo Alejandro Angulo, 7.- Aduardo de la Cruz Díaz, 8.- Marcelo Montiel Reyes, 9.- José Reyes de la Cruz, 10.- Leydi Frias Izquierdo, 11.- Pedro de la Cruz Martínez, 12.- Carlos Ocaña Jiménez, 13.- Bartolo Pereyra Alor, 14.- Camilo Balcazar Martínez, 15.- Esteban Montiel Ramírez, 16.- Leticia Ramos Usanga, 17.- Delfino Montiel Ramírez, 18.- Olga Baltierra Ventura, 19.- Ignacia Ventura Sánchez, 20.- Ruperto Ventura Sánchez, 21.- Eliseo Santiago Díaz, 22.- Hildo Martínez Martínez y 23.- Moisés Gamas Montejo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado de que se trata "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1362

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: HERMENEGILDO GALEANA

MPIO.: JALPA DE MENDEZ

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 445/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA" del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 71440 de fecha 14 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 3 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 10 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Ajudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de octubre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 3 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los demás medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantía individual de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; es improcedente reconocer derechos agrarios a 9 cam-

pesinos que según la asamblea, bienen trabajando quieta y pacíficamente terrenos ejidales en virtud de que no existen declaratorias de vacantes en anteriores resoluciones, por lo tanto se dejan a salvo, para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Victorino Castillo Jiménez, 2.- Trinidad Rodríguez Magaña, 3.- Santos Ricárdes de la Cruz y 4.- Daniel Vázquez Sastré. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Dominga López, 2.- Julián Castillo López, 3.- Concepción Castillo López, y 4.- Rosa Castillo López. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1244405, 2.- 1894142, 3.- 1894152 y 4.- 3360937.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Victor Castillo López, 2.- Francisco Rodríguez Madrigal y 3.- Manuel Ricárdes Córdova. Respecto al derecho agrario restante que no fue adjudicado, este se declara vacante, así mismo procede declarar vacante a 11 derechos agrarios para acomodar la capacidad de la resolución presidencial de fecha 13 de septiembre de 1989, para beneficiar a los 66 capacitados, por lo que sumando hacen un total de 12 derechos vacantes, por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA" del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para su expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de octubre de 1989.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1347

## AVISO DE DESLINDE

## TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA LAGARTERA", ocupado por el C. ALFONSO LOPEZ VAZQUEZ, ubicado en el Municipio de JALAPA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 77-22-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- ALEJANDRO MANZUR LOPEZ  
AL SUR.- PAPELERIA NACIONAL  
AL ORIENTE.- PAPELERIA NACIONAL  
AL PONIENTE.- ALFONSO LOPEZ VAZQUEZ.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de información local OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la

Presidencia Municipal de JALAPA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en LA CALLE RETORNO VIA 5 No. 104., 2do. PISO ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 17 de Noviembre de 1989.

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 1348

## CONVOCATORIA

## PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL "BAZAR DE HERRAJES Y CERRADURAS, S.A. DE C.V."

Se invita a los señores accionistas de la compañía a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que tendrá lugar, a primera convocatoria, el próximo día 24 de febrero de 1990, a las once horas en punto, en la oficina ubicada en Avenida Las Palmas número 41, manzana V del Fraccionamiento Villa Las Palmas.

## ORDEN DEL DIA:

1. Instalación de la Asamblea, determinando por escrutinio el quorum formado por las acciones con derechos a salvo, presentés en la reunión.
2. Propuesta para decretar el aumento, suscripción y pago del capital social en su parte variable, para atender las necesidades del capital de trabajo.
3. Revisión del Informe que rinda la Sra. Maria Esther Ferrer Rodriguez de Merino, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración anterior y que tiene pendiente de presentar a la Asamblea.
4. Revisión del informe y cuentas de la actual administración y de la información financiera correspondiente al ejercicio social 1988.
5. Revisión del dictamen del Comisario sobre la información financiera preparada por la actual administración, para el ejercicio 1988.
6. Aprobación, modificación o rechazo, según sea procedente, de los informes rendidos y del dictamen a que se refieren los puntos 3, 4 y 5 y en su caso, determinaciones consecuentes con dichos acuerdos, respecto a la aplicación de resultados aprobados, responsabilidades y designación de quienes deban exigirlos a nombre de la sociedad.
7. Revoación y en su caso, nombramientos de Administrador Unico, nombramientos y determinación de facultades de representación.
8. Asuntos Generales.

Los paquetes de Información financiera serán entregados personalmente mediante servicios de mensajería autorizada, en los domicilios de los socios que aparecen en el libro de registro de accionistas e incluyen una copia del dictamen del comisario de la sociedad, en términos del artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El derecho de asistencia se justificará con la presentación de los títulos de las acciones o con la exhibición de los certificados de depósito correspondientes. Por razones de cupo, cada socio tendrá dos lugares disponibles en la Asamblea.

EL ADMINISTRADOR UNICO  
LIC. ENRIQUE RAMIREZ MANZANO.

No. 1336

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

En el expediente número 422/989, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la extinta Romana Sánchez Alvarado, promovido por Juana Mireya Sánchez López, con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS.- Por presentada la C. Juana Mirella Sánchez López, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en copia certificada del acta de defunción de Romana Sánchez Alvarado, copia certificada del acta de nacimiento de Juana Mireya Sánchez López, copia certificada del acta de defunción de Guadalupe López Carrera y copias simples que acompaña, promoviendo la iniciación y substanciación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Romana Sánchez Alvarado, quien falleció el tres de noviembre de 1982 en esta Ciudad.- 1o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,500 fracción I y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor, se dá entrada a la promoción y se tiene por radicado en este Tribunal el intestado que se menciona.- Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le compete.- Gírese atento oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Encargado del Archivo General de Notarías, para que informe a este Juzgado, si existe testamento depositado u otorgado por la autora de la sucesión, en los archivos de esa dependencia.- 2o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalen las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DEL MES Y AÑO EN CURSO, para el desahogo de la testimonial ofrecida por la denunciante, quedando a cargo de la promovente la presentación y el examen de los testigos Manuel Torres Hernández y Delfilia García M., y quienes deberán identificarse a satisfacción de este Juzgado en el momento de la diligencia, al igual que la oferente de la prueba.- 3o.- Con fundamento en lo establecido por el numeral 784 del Código Procesal Civil en vigor, fjense avisos en los sitios

públicos más concurridos de esta Ciudad, anunciando la muerte sin testar de la C. Romana Sánchez Alvarado, dando los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de CUARENTA DIAS debiendo insertarse además edictos por DOS VECES de DIEZ en DIEZ DIAS en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, si el valor de los bienes exceden de CINCO MIL PESOS para lo que se requiere a la denunciante para que manifieste a cuanto ascienden los bienes de esta mortal.- 4o.- La promovente señala como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número 287 de la calle 2 de abril de esta ciudad y autoriza para que en su nombre las reciba y oiga al C. Licenciado Francisco López Méndez.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos, ciudadana Grimilda Bertruy López, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Se anotó en el Libro de Gobierno bajo el número 422/989.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Este acuerdo se publicó en la lista del 7 de octubre de 1989.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

1-2  
(10 en 10)

No. 1352

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Civil número 99/989, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de las extintas Bertha Pérez Acosta y Bertha Alicia Hernández Pérez, promovido por JUANA MARIA y RENAN HERNÁNDEZ PEREZ, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Vistos; la cuenta Secretarial, SE ACUERDA: UNICO: Apareciendo de autos que no existe constancia que demuestre el estado civil que la hoy extinta Bertha Alicia Hernández Pérez, haya tenido en vida, tomando en consideración de que quienes hacen la solicitud de herederos ab-intestato resultan ser parientes colaterales dentro del cuarto grado de la de cujus, a efecto de cumplir con los requisitos exigidos por el numeral 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos de este lugar en el de fallecimiento y origen de la autora de la mortal, en los que se anuncie su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los denunciados y llamando a quienes se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado en un término que no exceda de CUARENTA DIAS a deducir los mismos, mandándose a publicar además edictos en el periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas de diez en diez días por exceder el haber hereditario de cinco mil pesos; hecho lo anterior se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de junio del presente año que obra en el pre-

sente expediente.- NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de diez en diez días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, Republica Mexicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve para que de no existir alguien que se crea con mejor derecho para heredar, se presente ante este Juzgado a deducirlos en un término que no exceda de cuarenta días, contados estos a partir del siguiente a la última publicación del mismo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

1-2  
(10 en 10)

No. 1345

## INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 273/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por Margarita Alejandro Gordillo con fecha 14 de octubre del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentada MARGARITA ALEJANDRO GORDILLO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Certificado Negativo de Inscripción, plano original de un predio Sub-Urbano a nombre de Margarita Alejandro Gordillo, ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; copia al carbón de la manifestación número FROS-1930, expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas, Recibo Oficial Número 31838, por la tesorería municipal con el que promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, en vía de jurisdicción voluntaria, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto a un predio sub-urbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc de esta Ciudad, con superficie de 1,320.00 Metros cuadrados, que se localizan dentro de las medidas linderos siguientes norte, 22.00 metros, con Andrés Arias Cruz, Sur, 22.00 metros con Rosa Cándida Hernández García, Este, 60.00 metros, con Bartolo Arias Cruz como lo acredita con el plano correspondiente que acompaña con fundamento en los artículos 870, 904, fracción II, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad. Ordénese la publicación de este auto por edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese oficios al Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de quien ordene a quien corresponda informe a este juzgado si el predio antes descrito pertenece o no al fundo legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos mas concurridos de esa dependencia; al Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, a fin de que se sirva fijar avisos en los tableros de esa delegación para los efectos de quien se crea con mejor derecho comparezca ante el juzgado en el térmi-

no de Treinta Días contados a partir de la fecha de la del último edicto hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y de los colindantes; requiéranse a la promovente para que señale nombres y domicilios exactos de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselo que los testigos propuestos deberán notificar ser ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la misma; Margarita Alejandro Gordillo, señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. Licenciado Miguel Pérez Avalos con despacho predio número 411 de la calle Madero de esta Ciudad notifíquese personalmente cúmplase: lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Romero Uco Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante el segundo secretario de acuerdos José de la Cruz Cruz, quien certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se publicó en auto que antecede, se registró expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 273/989, y se dió aviso de su inicio a la H. Superioridad. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación mediante la prensa a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de ubicación del predio de que se trata.

ATENTAMENTE:

Fronterá, Centla, Tab., Octubre 26 de 1989.

EL SECRETARIO JUDICIAL.  
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

1-23

No. 1346

## DIVORCIO NECESARIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C. EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 522/989, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por RUTH CORZO CORNELIOS, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un Auto Inicial que en su parte conducente a la letra dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por presentada RUTH CORZO CORNELIOS con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe (4) cuatro anexos consistentes en: certificado de domicilio ignorado de EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ expedido por el Director General de Seguridad Pública del Estado; copia fotostática certificada pasada ante la fe pública del Notario Público Número Dos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, del acta de matrimonio habido entre EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ y RUTH CORZO CORNELIOS; copia fotostática certificada del acta de nacimiento de la menor MARITZA JIMENEZ CORZO, pasada ante la fe pública del Notario Público Número Dos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento del menor JOSE MANUEL JIMENEZ CORZO, expedida por el Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de esta Ciudad; y copias simples al carbón que acompaña promoviendo en los términos de su escrito de referencia y en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado. Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuestas de conformidad con los numerales 266, 267 Fracción VIII y relativos del Código Civil, 1, 44, 155, 254, 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el estado. En consecuencia y con fundamento en el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, hágase

la notificación por Edictos al demandado EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ, que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de Mayor circulación por tres veces de tres en tres días, insertando el presente proveído; haciéndose saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho que se ubica en la Calle Allende Número Doscientos diecinueve altos de esta Ciudad; y autorizando para oír las y recibir las al C. Licenciado ITURBIDE ALVAREZ LARA. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fé..."

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO a los Dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA MORALES PEREZ.

1-23

No. 1373

**DIVORCIO NECESARIO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****C. YOLANDA GARCIA JIMENEZ O YOLANDA GARCIA  
JIMENEZ.**

Comunico a Usted que en el expediente civil número 370/989 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE ANGEL RODAS MENDEZ o JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, se dictó el siguiente acuerdo que dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto: A sus autos el escrito del actor JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, acusando la rebeldía de la demandada, para que obre como en Derecho Proceda, y se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el actor JOSE ANGEL RODAS MENDEZ y con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido la demandada YOLANDA GARCIA JIMENEZ, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesa de los hechos que dejó de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado. SEGUNDO; En consecuencia, se abre periodo de ofrecimiento de Pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES y común a las partes debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado por edictos, término que empezará a correr el día siguiente de la última publicación de este Proveído. TERCERO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor respecto a su admisibilidad o no admisibilidad, se resolverá en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de dos en dos días expido el Presente Edicto a las once horas del día doce de enero de mil novecientos noventa.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO**

C. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

1-23

No. 1332

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil número 111/989, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovido por Gustavo Priego Perez, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un proveído que copiado a la letra se lee y dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTA.- La cuenta Secretarial, se Acuerda: Se tiene por presentado al promovente GUSTAVO PRIEGO PEREZ, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en un Poder General para pleitos y cobranzas otorgado ante la fe del Notario Público número Dos, Licenciado Jorge Priego Solís de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por los CC. MANUEL ANTONIO SILVAN BOCANEGRA, FEDERICO SILVAN BOCANEGRA, CONCEPCION SILVAN BOCANEGRA, RAFAEL SILVAN BOCANEGRA, ESTHELA SILVAN BOCANEGRA, ANA MARIA SILVAN BOCANEGRA Y BERTHA SILVAN BOCANEGRA, así como también la Escritura Pública consistente en Contrato de Donación de los Derechos de Posesión y demás copias simples que acompaña, promoviendo Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Chipilinar del Municipio de Jalapa, Tabasco, el cual consta de superficie de 25-00-00 veinticinco hectáreas, cero áreas y cero centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 200.00 metros con Ismael Bocanegra hoy Carretera Rural, al Sur, 200.00 metros con Gustavo Priego, hoy Roberto Priego Roche, al Este, 550.00 metros con Gustavo Priego, hoy Roberto Priego Roche, y 700.00 metros con Carlos Bocanegra hoy Gladys Rosado de Bocanegra, y al Oeste, 1,250.00 metros con Herlinda Bocanegra, hoy Señores Ulises Hernández Silván, José Luis Bocanegra Bocanegra, José Méndez y Elfrido Correa.- Con fundamento en los artículos 2932 y demás relativos del Código Civil en vigor, 870, 872, 873 del Código de Procedimientos Civiles en

vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.- Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense los Edictos correspondientes del presente Auto de Radicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como fíjense los avisos en los lugares más públicos de costumbre, a fin de quien o quienes crean con mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a éste Juzgado, para cuyo efecto se ordena expedir los Edictos correspondientes.- Asimismo notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- Téngase por autorizado al C. Licenciado Miguel Angel Priego Solís, para oír citas y notificaciones en su nombre y representación y señalando como domicilio para las mismas los Estrados de este H. Juzgado.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María del Socorro Vidal Oramas, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial el C. Ricardo García González, quien certifica y da fe.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto, a los (9) nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL.**

C. Ricardo García González.

2-3

No. 1337

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. LETICIA MURILLO LEON  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 366/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Antonio Contreras López en contra de Leticia Murillo León, con fecha once de septiembre del año en curso, se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

—“JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- 1/o.- Por presentado el C. ANTONIO CONTRERAS LOPEZ con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, consistentes en copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre en actor y demandada, dos copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores PAULA PATRICIA y RICHARD ANTONIO CONTRERAS MURILLO y un certificado de domicilio ignorado, expedido por el C. Humberto Barrera Ponce, Teniente Coronel de Caballería, actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y copias simples que acompaña, con los que promueve en la Via Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO, LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce sobre los menores hijos habidos en matrimonio y el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en contra de su esposa LETICIA MURILLO LEON, persona que resulta ser de domicilio ignorado.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 267 fracción VIII, 278, 279, 280 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1o., 25, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259, 265, 284, 285, 286 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente ambos en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior.- Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Proceder de la Materia, se ordena emplazar a la demandada LETICIA MURILLO LEON por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, advertida que en caso de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por legalmente emplazada a Juicio, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos, asimismo hágase del conocimiento de la demandada que tiene un término de

NUEVE DIAS para que comparezca ante este Juzgado y produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra por Antonio Contreras López, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos aludidos por el promovente en su demanda, así también requiérasele para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este Distrito Judicial, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, empezará a correr a partir del día siguiente en que concluye el término para contestar la demanda, salvo reconvencción a lo expresamente establecido por la ley al respecto. Con fundamento en el artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, se tiene a la parte actora, otorgando Mandato Judicial al Licenciado Leandro Hernández Martínez, con cédula profesional número 695675, dígase al promovente que puede pasar en cualquier día y las trece horas de lunes a viernes a ratificar su escrito, así como también deberá presentar a dicho letrado para la aceptación del cargo, previa identificación de los mismos.- Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Primero de Mayo número 101 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado Leandro Hernández Martínez y al pasante de Derecho Luis Rey Maldonado Jarquín.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana Grimilda Bertruy López, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha once de septiembre de 1989. Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 366/989 en el Libro de Gobierno.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ.

-23

No. 1351

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el cuadernillo de la Sección de Ejecución de Sentencia relativo al expediente número 164/986, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez, End. en Proc. de la C. JOSEFA FLOTA CATALDO en contra de JOSE GARCIA RAMOS, con fecha nueve de enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.**

A sus autos el escrito del Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, para que obre como proceda y se acuerda:

**PRIMERO.-** Como lo solicita el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, y advirtiéndose de autos que los Avalúos exhibidos por los Peritos Valuadores de la parte actora y de la demandada en rebeldía no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la Ley, se aprueba en consecuencia de los avalúos practicados por ambos peritos, ya que fueron uniformes en los mismos para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.-** Igualmente como lo pide el ocurrente en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, y conforme lo prevee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el cincuenta por ciento del bien inmueble que le corresponde al señor JOSE GARCIA RAMOS, por la Sociedad Conyugal que tiene con la señora AMERICA JIMENEZ DE GARCIA, a pública subasta y en la Primera Almoneda el predio con construcción ubicado en la Calle Ignacio López Rayón número trescientos catorce de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, que se compone de una casa construida con su correspondiente solar, que se encuentra localizada dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 25.00 metros con propiedad de Arcadio Martínez; Al Sur 25.00 metros con propiedad de Nieves Hernández; Al Este 25.00 metros con Fondo Legal y al Oeste 25.00 metros con la Calle Ignacio López Rayón, el cual se encuentra inscrito bajo el número 9,968 del Libro General de Entradas, afectándose el predio número 1635 a folio 43 del Libro Mayor Volumen 7, los citados Peritos Valuadores le asignaron un valor comercial de \$36'000.000.00. TREINTA Y SEIS

MILLONES DE PESOS, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, asimismo fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y de Frontera, Centla, Tabasco, en virtud de que el predio que se remata se encuentra en la jurisdicción de aquel lugar, por lo que gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta municipalidad, solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y construcción que se remata, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Secretaría de Finanzas del Estado, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial del predio asignado por los peritos valuadores, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.  
Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial Isabel Vidal Domínguez que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces dentro del término de nueve días, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de enero, del año de mil novecientos noventa en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

-23

No. 1354

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 095/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Juan José Pérez Pérez y Germán Espinola Latournerie, Endosatarios en Procuración del Banco Internacional, S.N.C., en contra de los CC. Raúl Zavala Bustillos y Sahara E. Tío de Zavala, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA**

A sus autos el escrito de cuenta, para que obre como proceda en derecho, se acuerda.

1/o. Como lo pide el actor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y 563 relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el remate de Segunda Almoneda de los bienes embargados en el presente juicio, con REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO de la tasación. Sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor los bienes embargados consistentes en un predio urbano ubicado en Melchor Ocampo s/n (lote II) de la Colonia Tamulté en esta ciudad, con una superficie de 1,282.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 23.50 metros con calle Revolución, al Sur 20.60 metros con Ricardo Chablé, al Este 57.50 metros Ricardo Chablé, al Oeste 58.70 metros con Eduardo Acosta, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$165,000,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en que fue valuado el bien inmueble, siendo las dos terceras partes de la cantidad en que fueron valuados o sea \$110,000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO de la tasación; así como también el predio urbano ubicado en Melchor Ocampo s/n (Lote II) de la Colonia Tamulté, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 117.60 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.00 metros con propiedad particular, al Sur 15.00 metros con lote número 9 al

este 8.00 metros con propiedad particular, al oeste 8.00 metros con calle Privada (andador), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el predio, siendo las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado el inmueble o sea \$6,666,666.66 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO de la tasación, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas o ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, mismo que deberán hacerlo por escrito, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, por tratarse de bienes inmuebles, así como también fijense los avisos en los sitios públicos de costumbre en esta capital.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la secretaria de acuerdos, que certifica y da fé.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación editece el presente edicto por tres veces en nueve días consecutivos, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de enero del año de mil novecientos noventa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ DEL C. QUEVEDO BAXIN

2-3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobres s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*